SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 00073**
**DE ENERO 23 DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020; y:

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que, el Decreto 00021 del dos (02) de enero de 2020 - "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones" -, asigno la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que, dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación. Que, de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015 es causal de contratación directa.

Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que corresponde a los Gobernadores de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que, la Corte Constitucional expresó en la Sentencia C-671 de 2015 que: "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública". Así las cosas, esta clase de acuerdos de voluntades se definen por un criterio orgánico, por lo que uno de sus elementos esenciales es que en los extremos de la relación jurídico negocial concurran personas de derecho público.

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 00073**
**DE ENERO 23 DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

Que la LEY 1493 DE 2011 señala en el articulo 1 "Principios de la ley. Esta ley se dicta bajo los siguientes principios:

a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana.

b) En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.

c) El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.

d) El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal.

e) El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor, como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los habitantes a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades.

f) El Estado tendrá como objetivo fundamental de su política cultural la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales."

Que el departamento del Atlántico avanza en la consolidación de sus ventajas competitivas y comparativas para posicionarse como un territorio atractivo para el turismo y la inversión en medio de un mundo globalizado, donde la imagen juega un rol fundamental. En este contexto, la promoción de una identidad audiovisual del Departamento y de una verdadera marca de territorio, permitirá conectar y armonizar los programas y actividades de las distintas entidades de la administración departamental y al sector privado.

Que la televisión permite que personas que no pueden enterarse y disfrutar de las actividades culturales del Departamento debido a limitaciones geográficas, económicas o de otra índole, puedan apreciarlos desde la comodidad de sus hogares. Esto amplía la audiencia y fomenta la inclusión de un público diverso en la celebración de los eventos culturales, fortaleciendo así el sentido de pertenencia y la participación ciudadana. En resumen, transmitir los distintos eventos culturales del Atlántico por televisión es importante porque promueve el turismo, preserva y difunde la cultura, fomenta la inclusión y la participación ciudadana, y promociona el arte y el espectáculo, contribuyendo así al enriquecimiento cultural y al desarrollo socioeconómico de la región.

Que tradicionalmente, los programas de comunicación social hacia las masas, se han valido de múltiples medios y actividades para influir en la conducta, el pensamiento y el actuar de los ciudadanos. El uso de los medios y los novedosos formatos masivos de comunicación como anuncios en vallas, prensa, radio televisión e internet, así como en medios masivos de transporte, son herramientas esenciales para el conocimiento y difusión pública de las campañas que adelanten las entidades públicas y privadas.

Que los investigadores que promueven la motivación, reconocen que los medios de comunicación de masas en general, pueden usarse para influir en comportamientos y cambios de ideas preconcebidas en la psiquis e intereses de la población objetivo. El sostenimiento de campañas de difusión masivas produce mejores resultados cuando son el producto de esfuerzos planificados por informar a la sociedad en general acerca de sus objetivos o de los

resultados de tales decisiones. Lo que genera, a su vez, una imagen de acercamiento hacia los temas que interesan a la comunidad.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente planteado y con la finalidad de permitir a los atlanticenses y al país conocer la riqueza cultural del departamento, la Gobernación del Atlántico ha concluido que a través de TELECARIBE, nuestro canal regional, se puede realizar una estrategia que cumpla con el propósito antes mencionado

Que, de conformidad, con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

Que el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1989 señala que "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", en tal sentido y con la finalidad de ejecutar el objeto contractual que se justifica con el presente estudio previo, se concluye en la necesidad de celebrar contrato interadministrativo con el canal regional de televisión del caribe TELECARIBE, es una entidad asociativa de derecho público del orden nacional, organizada como empresa industrial y comercial del estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Comunicaciones.

Que, en este orden de ideas, la modalidad contractual es de contratación directa a través de la causal: Contrato interadministrativo por las bondades económicas y tributarias que este ofrece, permitiendo optimizar los recursos e incrementar los beneficios para la consecución de las metas y objetivos del departamento del Atlántico, enmarcadas dentro del pilar de las Comunicaciones del departamento del Atlántico.

Que es una de las oportunidades para posicionar el Departamento como destino turístico desde lo regional es el canal regional Telecaribe como un dinamizador de la idiosincrasia de nuestro territorio y además como vitrina cercana a los posibles turistas de la región.

Que, el contrato Interadministrativo propuesto no es una potestad discrecional, sino reglada, por lo cual, al cumplirse los requisitos concernientes a los estudios y documentos previos correspondientes, según el Decreto 1082 de 2015, EL DEPARTAMENTO, declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la contratación directa, conforme los lineamientos y parámetros contenidos en los estudios previos.

Que como consecuencia de lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los estudios y documentos previos presentados, se requiere celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y EL CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. TELECARIBE, PARA LA TRASMISION Y DIFUSION DE LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES DEL PARTAMENTO DEL ATLANTICO ANTE LA TELEAUDIENCIA.

Que el presupuesto del convenio Interadministrativo corresponde a la suma CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), incluidos los costos directos e indirectos a que hubiere lugar y los tributos que se generen con

ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Que, el contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600126 de fecha 05 de enero de 2026.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.**

En el desarrollo del CONTRATO, el contratista, se compromete a:

1. Ejecutar la preproducción, producción y transmisión del Sirenato de La Cumbia y Evento de Carnaval en Santo Tomás.
2. Realizar la promoción de cada evento.
3. Cumplir con el objeto del presente contrato y las condiciones de producción acordadas.
4. Incluir en los créditos iniciales y salida Gobernación del Atlántico y TELECARIBE.
5. Compras y arreglos de elementos de escenografía y utilería que requieran las transmisiones.
6. Suministrar el personal y equipo para la realización y producción de contenido y realización y seguimiento conceptual y creativo de los productos televisivos.
7. Atender las sugerencias o ajustes que presente el Departamento del Atlantico en desarrollo del contrato.
8. Definir el lenguaje, la temática y la forma en que se abordan los hechos.
9. Velar por la calidad técnica de las transmisiones.
10. Cumplir con los lineamientos del manual de producción, respetando el formato.
11. Banda Sonora Original.
12. Realización de Cabezote y paquete gráfico de las transmisiones en directo.
13. Velar por el cumplimiento en las imágenes o musicalización que se utilice en el programa de las normas nacionales e internacionales de las normas relativas a los derechos de autor y acreditar oportunamente los pagos, certificaciones o constancias que por este concepto se le soliciten.
14. Garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y de derechos de autor presentando los comprobantes de pago por estos derechos o cualquiera otros conexos, los cuales serán expedidos por las organizaciones habilitadas para recaudarlos o, en su defecto, por el titular cuando no esté afiliado. en especial las imágenes que se utilicen en el programa tomándolas de otros medios salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Decisión 351 del Régimen Común sobre derechos de autor y derechos conexos de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, deberán contar con la debida autorización de éstos. La responsabilidad por la omisión al incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor será exclusiva del contratista y, de todas formas, mantendrá indemne al canal frente a cualquier reclamación o acción en su contra por este concepto.
15. Suministrar personal técnico para las transmisiones.
16. Planta eléctrica.
17. Transporte de señal.
18. Presentadores.

De igual forma, el contratista deberá informar o efectuar a nombre del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, todas las retenciones en la fuente, así como los demás impuestos que se requieran en los pagos o abonos en cuenta, según las normas vigentes sobre la materia, y trasladar los recursos resultantes al DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO conforme los lineamientos de solicitados por el supervisor del contrato.

Atender las indicaciones, observaciones y recomendaciones que haga DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por medio de sus representantes.

El Contratista debe garantizar que en todas las actividades que se ejecuten y reciban en virtud del contrato interadministrativo, se den los respectivos créditos o menciones al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, pudiendo hacer alusión a que son desarrollados mediante el contrato interadministrativo. Por tal razón la imagen del DEPARTAMENTO debe primar en todos los documentos, piezas publicitarias, videos, maquetas y demás productos y medios informativos que se desarrollen o utilicen.

Exigir en los contratos que se celebren derivados del contrato interadministrativo, las garantías necesarias de conformidad con lo establecido en la Ley, estableciendo como beneficiarios y asegurados al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En general tipificará, identificará, preverá, establecerá y exigirá todas las garantías que sean necesarias para que se cumpla el objeto contractual y se aminoren los riesgos específicos del objeto contractual.

Cumplir con los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en las especificaciones técnicas y sus respectivos anexos, así como la oferta presentada con su propuesta.

Realizar las actividades planteadas según el objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del contrato.

informar oportunamente y por escrito at supervisor del contrato frente a la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

Atender las observaciones y productos requeridos por el ordenador del gasto, la supervisión del contrato, y demás entidades competentes.

Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, de la debida ejecución del objeto contractual y de los pagos tributarios y al sistema de seguridad social, en la forma y cuantía estipulada en las normas legales vigentes.

El contratista deberá disponer de capacidad logística y administrativa apropiada para la ejecución del contrato.

Asi mismo, es menester resaltar que para el SIRENTATO DE LA CUMBIA - EN PUERTO COLOMBIA, EVENTO DE CARNAVAL EN SANTO TOMAS, CORONACION REINA CARNAVAL DEL ATLANTICO y el FESTIVAL DEL MILLO el contratista se compromete a realizar una cesión de derechos, esto significa que realizará un aporte de espacio en parrilla de programación (sin producción con unidad móvil).

ESPECIFICACIONES

Telecaribe trasladará a su equipo humano y técnico para el cubrimiento y transmisión en directo del SIRENTATO DE LA CUMBIA - EN PUERTO COLOMBIA y del EVENTO DE CARNAVAL EN SANTO TOMAS los cuales están enfocados en visibilizar la cultura y tradiciones del Departamento del Atlántico. Para lo anterior necesitará:

UNIDAD MOVIL HD UNO: Equipo de televisión móvil a 5 cámaras HD con sistema de grabación, sonido, video

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 00073**
**DE ENERO 23 DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

GRUA CAMMATE 2000, Serie 2043

SUMINISTRO ELECTRICO: Planta eléctrica de 35KVA insonorizada para los equipos de Telecaribe

PERSONAL: Todo el personal técnico necesario para la operación de los equipos, incluye todos los gastos logísticos del personal suministrado por Telecaribe.

TRANSPORTE DE SEÑAL: Canal dedicado para transporte de señal por IP con equipo Aviwest.

EMISIÓN: Todos los espacios necesarios para la emisión de los programas especiales, se emiten por pantalla principal de Telecaribe, su página Web. Se entrega código para emisión por las redes de la Gobernación del Atlántico.

PROMOCIÓN: Promoción de todos los eventos de la Gobernación del Atlántico en el marco del Carnaval.

**OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.**

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
5. Responder oportunamente las solicitudes formuladas por EL CONTRATISTA.

Que, en virtud de lo anterior:

**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. Declarar procedente y justificada la celebración de un convenio interadministrativo, con CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA TELECARIBE identificada con NIT. 890.116.965-0, cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO Y EL CANAL REGIONAL DE TELEVISION DEL CARIBE LTDA. TELECARIBE, PARA LA TRASMISION Y DIFUSION DE LOS DIFERENTES EVENTOS CULTURALES DEL PARTAMENTO DEL ATLANTICO ANTE LA TELEAUDIENCIA**

**ARTICULO SEGUNDO**. El valor del convenio será hasta la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000), IVA INCLUIDO y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar los documentos del convenio en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

**ARTICULO CUARTO**. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO.** El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN No. 00073**
**DE ENERO 23 DE 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Barranquilla - Departamento del Atlántico, a los 23 días del mes de enero de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
**PEDRO LEMUS NAVARRO**
**SECRETARIO GENERAL**
**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

| | | |
|---|---|---|
| Proyectó | Elba Bolívar R | Abogado/ Secretaría General |
| Revisó | Brayan Torres Hernández | Asesor Externo Secretaría General |
| Aprobó | Rachid Nader Orfale | Secretario Jurídico |